



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Agosto once (11) del año dos mil veinte (2020)

Rad: 768454089001-2020-00037-00

Pertenencia- Mínima cuantía-

Auto Int. 176

1. Se encuentra a despacho, el presente proceso de Pertenencia (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), incoada por LUZ ELENA GALLO ZULETA en contra de GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. para resolver sobre su admisibilidad o rechazo.
2. Por auto 161 del 24 de julio de 2020, fue inadmitida la presente demanda, por cuanto adolecía de varios defectos que fueron debidamente precisados por el despacho, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlo.
3. Dentro del lapso concedido, la parte actora se pronunció con respecto a las observaciones realizadas, al tiempo que aprovechó dicha oportunidad para realizar una reforma de la demanda en lo que hace a las personas contra quienes dirigirá la acción, la que será admitida en contra el señor GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
4. Como se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al proceso verbal –Declaración de Pertenencia- (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) contenido en el Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Arts. 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

6. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ ELENA GALLO ZULETA** contra **GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean o tengan interés jurídico para intervenir.-

SEGUNDO: Tramítese esta demanda con seguimiento a lo dispuesto para el proceso Verbal Declaración de Pertenencia, contenido en el Título I, Proceso Verbal, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados **GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean o tengan interés jurídico para intervenir, el presente auto admisorio y córraseles traslado de la demanda con la entrega del libelo y demás documentos anexos, por el termino de veinte (20) días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P.), teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 291 y ss ejusdem.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demandante indica bajo juramento que desconoce el domicilio de los demandados se ordena que por secretaria se incluya a los demandados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de 15 días de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 10 del Dcto 806 del 4 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual se les designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

QUINTO: El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, se hará mediante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, valla que deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la valle o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la judicatura, por el término de un (1) mes, conforme lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad litem, que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, con quien se surtirá la notificación. (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P.),

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado en el articulo 375 num. 6 del Código General del Proceso, ordenase la **INSCRIPCION** de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-58012.

OCTAVO: De la existencia de este proceso se informara a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Hacienda y/o Autoridad Catastral del municipio de Ulloa, Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, esto es, emitan un concepto sobre la calidad del predio objeto de litis, determinar si realmente es un bien susceptible de adquirirse por prescripción o si el inmueble es baldío o de dominio privado, sin que sea viable acceder a lo manifestado por la parte demandante, ya que si pretendía omitir dicho trámite lo procedente era que el interesado aportara las copias del proceso pertinente, motivo por el cual esta se niega en aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c496598510e845979a2484a277f8194662f2506d5855e4241a4233c6e1965df4**

Documento generado en 11/08/2020 01:43:01 p.m.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>